



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Deicy Martínez Ávila en representación de Sneyder Tarazona Martínez
Demandado	Germán Tarazona Prada
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00696 00
Asunto	Ordena secuestro cuota parte
Fecha de la providencia	Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora de decretar medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-54290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de febrero de 2015.

En consecuencia, verificado como se encuentra el embargo de la cuota que del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-54290 le corresponde al demandado se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al Alcalde Municipal de Villavicencio dado que si bien la Ley 1801 de 2016 prohíbe comisionar para este tipo de diligencias a los inspectores de policía, en ella no se excluye a estos mandatarios municipales como si lo permite el art 38 del CGP.

Librese el correspondiente comisorio con los insertos a que haya lugar.

Desde ya debe advertirse, que no acatar esta orden judicial constituiría un desacato al mandato constitucional previsto en el art. 113 de la Carta, que podría conllevar a la sanción prevista en el último inciso del art. 39 del CGP y el Despacho puede hacer uso de los poderes correccionales de que trata el art. 44 ibidem; sumado a las sanciones penales a que ello hubiere lugar.

Se aclara en todo caso, que esta comisión se llevara a cabo sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P., bien sea, remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones, con las previsiones de que trata el art. 594 del CGP, pudiendo incluso, delegar o subcomisionar para esta diligencia.

Designese como secuestre de la lista de auxiliares de este despacho a **Luz Mabel López Romero** quien se ubica en la Carrera 35 No. 21-70 Barrio San Benito de esta ciudad, comuníquesele el nombramiento. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se ordena al secuestre designado dentro del presente proceso que proceda a presentar el informe mensual que trata el artículo 51 inciso tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del 16 SEP 2019

AYELETH ARETIO PADILLA
Secretaría